

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia en la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que quisiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso por el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 cént. lineal. Las providencias judiciales á 30 céntimos lineal. En las subastas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos lineal.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

II. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1874 creando una Junta de propaganda y organización para el IX Congreso internacional de Higiene y Demografía, y con los artículos 4.º y 6.º del reglamento para el régimen de la Junta de propaganda y organización del citado Congreso, aprobada por Real orden de 11 de Enero del año último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Será Presidente nato del mismo el Ministro de la Gobernación; Vicepresidente el Subsecretario de este Ministerio debiendo en defecto de éstos presidir las sesiones que lo es de la Sección ejecutiva D. Julian Calleja y Sánchez.

2.º Que se agreguen como Vocales de la Junta de propaganda los señores Marqués del Busto, D. Manuel Iglesias Díaz, D. Francisco Romero

Blanco, D. Antonio María Fabié, Marqués de Magaz y D. Ricardo Villalba, en concepto de Senadores; D. Arturo Perez Marron, D. Alfredo Serrano Fatigati, D. José Sans Sevilla, D. Manuel Cano, D. Simon Vila Vendrell y D. Luis Guedea y Calvo, como Diputados; D. Trinitario Ruiz y Capdepon, D. Alberto Aguilera y Velasco; Director general de Instrucción pública, Rector de la Universidad de Madrid, Marqués de Perales, D. José de Cárdenas, D. Eugenio Cembrain y España, D. Demetrio Alonso y Castriello, D. José Alvarez Mariño, don Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Baldomero Gonzalez Valledor, don Eduardo Saavedra, D. Andrés España, D. Federico Rubio, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Vicente Llorente, D. José Alabern, D. Manuel Cano Leon, don Isidoro de Miguel y Viguri, D. Enrique Oliván, D. Manuel Tolosa Latour, D. Tomás del Valle, D. Julio Robert, D. José Babé, D. Florancio de Castro y Latorre, D. Casimiro Perez, D. Tomás Aranguren, D. Santiago Bonilla, D. José Muñoz del Castillo, D. Benito Hernandez Espinosa, D. Teodoro Yañez y Font, D. Enrique Serrano Fatigati, D. Luis María Tutor, D. Manuel Ambar Alvarez, D. José Carvallo, don Manuel Tamayo y Baus, D. Gabriel Alarcón, D. Miguel Merino, D. Joaquín Gonzalez Hidalgo, D. Lucas Mallada, D. Eusebio del Busto, D. Vicente Rodríguez Intillini, D. Eulogio Cervera, D. Rafael Cervera, D. Ramon Jimenez Garcia, Director de *El Correo*, Director de *El Nacional* y Director del *Heraldo de Madrid*.

Y 3.º Que las Mesas de las Secciones queden constituidas del modo siguiente:

Sección ejecutiva.—Presidente, D. Julian Calleja y Sanchez; Vicepresidente, Marqués del Busto; Secretario, D. Amalio Jimeno; Vicesecretario, D. José Grijada y Ferner.

Sección de Exposición.—Presidente, el Director del Instituto Geográfico y Estadístico; Vicepresidente, don Modesto Martinez y Gutiérrez Pacheco;

Secretario, D. Federico Montaldo y y Peró; Vicesecretario, Nicasio Mariscal.

Sección de Hacienda.—Presidente, D. Antonio María Fabié; Vicepresidente, Marqués de Magaz; Secretario D. Julio Jimenez y López; Vicesecretario, D. Ramon Serret.

Sección de Recepción.—Presidente, D. José Calvo y Martín; Vicepresidente, D. Angel Feanández Caño; Secretario, D. Angel Larra y Cerezo; Vicesecretario, Don Tomas del Valle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1896

Cos-Gayon.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑORA: El reglamento de 2 de Julio de 1871, por el cual se rige la Escuela Nacional de Música y Declamación, apenas si está en vigor, así en lo relativo á las enseñanzas como en cuanto al personal técnico se refiere, pues una serie de reformas, sin plan fijo, le han ido modificando de tal suerte, que hoy puede considerarse anulado por aquéllas.

La importancia de este Establecimiento docente, único en España, reclama que el Gobierno de V. M. estudie una reorganización completa á fin de ponerle, en cuanto las fuerzas del Erario lo permitan, a la altura de sus similares.

La experiencia ha demostrado la necesidad de la reforma, que el Ministro que suscribe, previa la venia

de V. M., se propone realizar en ocasión oportuna.

Así lo entendieron los Ministros anteriores, ora creando las cátedras de Declamación, Formación de masas corales, Organo, Canto, Conjunto de las masas corales é instrumentales y Declamación lírica, hoy Ópera ómica española, ora nombrando una Comisión encargada de estudiar y corregir el régimen actual, sin que tan acertadas iniciativas hayan dado, por causas que no son del momento, los resultados que eran de esperar.

No pretende, por ahora, el Ministro que suscribe acometer la reforma técnica que reclama la opinión; su propósito se reduce á preparar aquélla empezando por reorganizar el profesorado de dicha Centro, que con diversas denominaciones se halla al frente de las enseñanzas generales, y de otras, que por la gran concurrencia de alumnos, tienen especial importancia artística y social.

Para ello se reducen á dos las clases de Profesores; se establecen turnos de oposición y concurso para los ascensos y provision de vacantes; se facilita el ingreso en el profesorado á aquellos alumnos de la Escuela que durante su carrera hayan dado pruebas relevantes de aplicación y capacidad, consignadas principalmente en su hoja de estudios; se modifica, en fin, la base 2.ª de las disposiciones generales del mencionado reglamento, que autoriza el nombramiento de Profesores honorarios, puesto que en la práctica resulta opuesta al espíritu que la informo.

Las ventajas que en su día alcanzan algunos Profesores, se en modesta recompensa de sus méritos y dilatados servicios, y una garantía de éxito para la enseñanza en que han obtenido brillantes resultados y las más altas recompensas que se alcanzan en el arte musical.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.

Aureliano Linares Rivas.

Real decreto

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas generales de Solfeo y Armonía, así como las especiales de Composición, Piano y Violín de la Escuela Nacional de Música y Declamación, estarán servidas por Profesores numerarios y supernumerarios. El número de éstos no podrá exceder de 18, y disfrutarán la mitad del sueldo señalado á los numerarios.

Art. 2.º Los Profesores auxiliares que actualmente regentan clases dotadas con 2000 pesetas de sueldo en presupuesto, serán considerados, por virtud de este decreto, Profesores numerarios de las asignaturas que desempeñan, siempre que posean el primer premio en la enseñanza superior de Composición y lleven diez años, por lo menos, al frente de sus clases.

Art. 3.º Las plazas de Profesores numerarios de las mencionadas en el art. 1.º que resulten vacantes, se proveerán, si no hubiese excedentes, una por oposición y otra por concurso, según previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1895. Estos concursos se verificarán precisamente entre los Profesores supernumerarios de la misma asignatura de la vacante, que hayan desempeñado el cargo durante cinco años.

Hasta su provisión definitiva, definitiva, dichas plazas serán desempeñadas interinamente por los Profesores supernumerarios de la misma enseñanza, sin perjuicio de dar también la clase que les esté encomendada. Por este servicio extraordinario percibirán, en concepto de gratificación, 1000 pesetas anuales, que se abonarán de la consignación de la cátedra vacante.

En ningún caso puede encomendarse á un Profesor supernumerario servicios que no correspondan á la enseñanza á que pertenece, á menos que esté en posesión del primer premio en la especialidad de la vacante.

Si el número de supernumerarios de cada asignatura de las determinadas en el artículo primero, no fuese suficiente para desempeñar las cátedras vacantes, el Ministro de Fomento podrá nombrar Profesores interinos, siempre que tengan el primero ó segundo premio en la misma asignatura.

La dotación de estos Profesores no podrá exceder de 1500 pesetas, que serán satisfechas de la consignación de la cátedra.

Art. 4.º La clase de Profesores supernumerarios se compondrá: De los actuales Auxiliares que figuran en presupuesto con 1500 pesetas de sueldo ó tengan reconocida esta categoría con sueldo mayor y el primer premio de Composición.

De los Profesores y Auxiliares interinos de las enseñanzas generales y de las especiales señaladas en el artículo 1.º que disfruten actualmente como asignación los dos tercios del sueldo que corresponden á una cátedra y posean el primero ó segundo premio en la asignatura que desempeñen.

De los Repetidores que figuren en presupuesto con la remuneración de 1000 pesetas y tengan además los pre-

mios expresados en el párrafo anterior.

De los Profesores honorarios con ejercicio, que cuenten por lo menos doce años de servicios sin interrupción en la enseñanza y se hallen en posesión del primero ó segundo premio en la asignatura de que estén encargados actualmente.

Las plazas de supernumerarios se proveerán en adelante una por oposición y otra por concurso.

A estos concursos sólo serán admitidos los alumnos que, habiendo terminado sus estudios en la Escuela, se hayan distinguido más durante ellos y hayan obtenido mayor número de Sobresalientes y de primeros premios.

Art. 5.º Las cátedras de Conjunto vocal, y masas corales, Conjunto instrumental, Organó, Canto, Opera cómica española y Declamación, mientras no se disponga otra cosa en contrario, se proveerán conforme á lo establecido en los decretos de 28 de Agosto de 1874 y 22 de Enero de 1892.

Art. 6.º En tanto que se incluyen en el presupuesto próximo las partidas correspondientes para completar la reforma, objeto de este decreto, el personal á que la misma afecta continuará percibiendo los mismos sueldos que actualmente disfruta.

Art. 7.º El Gobierno por sí, ó á propuesta de la Junta de Profesores, nombrará Maestros honorarios, sin ejercicio, de la Escuela nacional de Música y Declamación, como recompensa á los que se distinguen notablemente por sus obras y estudios ó en la enseñanza privada.

Art. 8.º En lo sucesivo no se harán nombramientos de Repetidores, á excepción de los que señala el art. 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1871.

Art. 9.º El Ministro de Fomento resolverá las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptuado en este decreto, adoptando las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento

Aureliano Linares Rivas

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 2 del actual, y mediante haber sido renunciado por el interesado, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro para la mina nombrada «Suprema», número 6263; radicada en término municipal de Rivamontan al Monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 18 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Por providencia del señor Gobernador, fecha 12 del actual, y mediante haber sido renunciados por los interesados, se han declarado sin curso y fenecidos los expedientes de registro para las minas nombradas «Auro-

ra», núm. 6183; «Felipa», núm. 6273 y «Casualidad», núm. 628; radicados en los términos municipales de Castañeda, Rivamontan al Monte y Piélagos respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Santander 18 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Por providencia del señor Gobernador, fecha 15 del actual, y mediante haberse presentado fuera del plazo fijado en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 23 de Noviembre último, ha sido desestimado el escrito de oposición á la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la explotación de la mina «Solía», núm. 5904, presentado por don Faustino Regato Quijano el día 11 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 18 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras

Debiendo llevar á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, relativo al proyecto de la carretera de tercer orden de Meruelo á Villaverde (correspondiente á la de Escalante á Villaverde de Pontones por Meruelo), se hace público de orden del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en el «Boletín oficial» ó fijación al público en los Ayuntamientos que atraviesa esta vía, para que éstos y los particulares interesados en el trazado de la citada carretera pueden presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en esta Jefatura de Obras públicas.

Santander 15 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas devueltos por los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Reinosá, Santoña y Torrelavega para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de

de Laredo para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1898, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo taonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entéguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, artículo 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Diciembre de 1896.
—El Tesorero, Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica é industrial, devueltos por los Ayuntamientos Recaudadores de Potes, Pisuerga y Vega de Liébana, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica é industrial, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1898, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo taonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 19 de Diciembre de 1896.
El Tesorero, Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial, minas y carruajes devueltos por los Recaudadores de Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Reinosá, Santoña y Torrelavega para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de

hoy la siguiente:

Providencia. —No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial minas y carruajes que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar á la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Diciembre de 1896.—El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento se proveerá por concurso, por término de ocho días, á contar desde el anuncio, en el «Boletín oficial» de la provincia, una plaza de practicante auxiliar vacante en la casa de Socorro con el sueldo anual 500 pesetas que tiene consignada en dicha plaza en el presupuesto municipal vigente.

Los aspirantes al concurso presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo expresado y en la hora de oficina, acompañando los documentos siguientes:

1.º Título profesional ó de certificado de reválida

2.º Certificado de buena conducta y de aptitud física necesaria para el desempeño de la plaza, acreditando además no pasar de la edad de 50 años.

Podrá presentar también cuantos documentos acrediten servicios en la práctica de la profesión.

Santander 19 de Diciembre de 1896.—J. M. González Trevilla.

Ayuntamiento de Argoños

Anuncio

Los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros que en su riqueza rústica y pecuaria, hayan sufrido alteración desde el último repartimiento presente en sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», debidamente justificadas.

Los que hubieren sufrido la alteración en la riqueza urbana, la solicitarán en papel clase 12.º del señor Delegado de Hacienda, como se les hizo saber á medio de edictos en cumplimiento á orden superior, comunicada por oficio á esta Alcaldía.

Argoños 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Salas.

Ayuntamiento de Molledo

Anuncio

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales documentadas correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895 á fin de que los vecinos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Molledo 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, Valentin Fernandez.

Ayuntamiento de Rionansa

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el mes de Enero próximo; pues de no verificarlo durante dicho término no serán admitidas.

Rionansa 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Sinfoniano Gutierrez.

Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan tenido en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días que serán contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo advertir, que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ramales 18 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Gándara.

Providencias judiciales

Don José Dato Muruais, Capitán Juez Instructor de la Zona de Reclutamiento de Santander núm. 29.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo, al recluta del Reemplazo de 1892 Antonio Totera Escandon, hijo de Nicolas y de Matilde, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Val de San Vicente partido judicial de San Vicente de la Barquera de 23 años de edad soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura un metro 692 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, aire marcial, pronunciación buena, color bueno, frente regular, sin particulares, sabe leer y escribir; para que en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en esta ciudad, calle de Somorrostro número 8, tercer piso á dar sus descargos en causa que por faltar á la concentración para destino á cuerpo como recluta excedente de cupo del Reemplazo de 1892 le instruyo bien entendido que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de dicho proce-

sado y caso de haber habido le remitan en clase de preso á mi disposición.

Dado en Santander á 19 de Diciembre de 1896.—José Dato.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Antolin Mosquera y Montes, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa á la causa criminal que ante la misma pende por el delito de hurto contra Eulogio Morante Gutierrez (a) Randal, soltero, cochero, y domiciliado en Llares, pero que en la actualidad se ignora su paradero, tiene acordado se cite al Morante á medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que el día ocho de Enero próximo, y once de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; apercibido que si no lo verifica será reducido á prisión.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, extiendo la presente en Santoña á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Sebastian Olazabal.

En las diligencias de prevención de abintestado de don Lorenzo Ojeda Alonso, natural de Santander, de cuarenta y ocho años, soltero, que falleció en esta ciudad el cinco de Setiembre último, sin otorgar testamento ni dejar descendientes ni ascendientes conocidos; ha dispuesto el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, por providencia de este día, que por este medio se haga saber á sus parientes y á los efectos del artículo novecientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, su fallecimiento intestato, los bienes ocupados consistentes en la ropa y enseres de su uso de escaso valor, y la existencia de las diligencias de referencia para que si lo tienen por conveniente se presenten á hacer uso de sus derechos.

Habana Noviembre veinte y tres de mil ochocientos noventa y seis.—Nicano del Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TERRENO

EN LA

POBLACION DE MALIAÑO

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 pies cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliaño, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de Castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la calle de Rodriguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutierrez y don Miguel Yurrita (hoy de don José María González Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 30 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solan de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujeción á modelo, por espacio de quince minu-

tos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para resolver.

No se exige fianza alguna á los licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el partícipe don Jesús González del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enagena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

TEATRO

COMPANIA CÓMICO-LÍRICA

dirigida por

DON JOSE NIQUELME

Funcion para hoy Lunes 21

3.º de abono

1.º Tercera representación de la aplaudidísima zarzuela en un acto y tres cuadros, original de los señores Perrin y Palacios, música del maestro Nieto:

EL GAITERO

2.º Estreno de la zarzuela cómica, en un acto y tres cuadros, original y en verso de los señores Perrin y Palacios, música del maestro Nieto, titulada:

LA MAJA

3.º Estreno del sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Javier de Burgos, música del maestro Jimenez, titulado:

EL MUNDO COMEDIA ES.

6

EL BAILE DE LUIS ALONSO

A las ocho en punto.

Entrada general 95 cts. de peseta

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Varza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas, Santander

Depósito de ostras de Cañon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65 una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1896 A 1897 (AMPLIACION)

CUENTA del primer trimestre de ampliacion del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	49342	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	45982	08
Cargo	95324	24
Data por pagos verificados en igual trimestre	75931	13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19393	11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	52218	04	8778	96	55997	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	288220	06	727	50	288947	56
4 Beneficencia	81554	64	14249	97	95804	61
5 Instruccion pública	224	50	112	25	336	75
6 Correccion pública	4800	72	410	06	5210	78
7 Extraordinarios	25406	32	1196	14	24602	46
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	739	19	5066	46	5855	65
10 Recursos a cubrir el déficit	1694311	75	14283	32	1708595	07
11 Reintegros	125555	60	40	50	126596	10
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	60186	87	6116	92	66383	79
Cargo	2331267	69	45982	08	2377249	77
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	215957	6	120	»	216077	67
2 Policia de Seguridad	149408	15	1729	25	151137	40
3 Policia urbana	192921	71	452	48	193374	19
4 Instruccion pública	51432	55	»	»	51432	55
5 Beneficencia	219313	60	3082	66	222395	26
6 Obras públicas	191117	03	3621	68	194738	71
7 Correccion pública	26789	»	73	60	26762	60
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	1037516	11	14218	38	1051834	43
10 Obras de nueva construccion	71123	53	»	»	71123	53
11 Imprevistos	20475	03	2072	25	22547	28
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	50276	06	45656	07	95332	16
14 Devoluciones	335	70	»	»	335	70
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	55259	36	4904	74	60164	12
Data	2281925	53	75931	13	2357856	66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Santander 30 de Setiembre de 1896.—El Contador, P. A., Roman S. de Encinas | V. B.: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96.

Barayo
Campoo de Yuso
Corvera
Hernandad de Campoo de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Mazuerras
Miengo
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40
Potes 4 50
Ruento 17 45
Ruiloba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente-Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 80
Villaescusa 6 71
Villacarriedo 1 60
Vega de Liébana 5 13
Solórzano 9 70
Puente-Viesgo 3 92
Ruento 54 35
San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas 10 80
Campoo de Yuso 2 80
Cillorigo 2
Comillas 2 16
Espinilla 5 90
Hernandad Campoo de Suso 18 80
Lamason 10 50
Luena 2 10
Mazuerras 13 20
Miera 7 30
Puente-Viesgo 6 60
Ruento 9 80
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campoo de Yuso 2 50

Cillorigo 7 40
Comillas 2 30
Hernandad Campoo de Suso 14 20
Luena 2 50
Luena 1 50
Luena 5 70
Luena 11 00
Luena 16 35
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Puente-Viesgo 29 35
Hernandad Campoo de Suso 61 60
Luena 35 20
Ruento 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campoo de Yuso 6 30
Cillorigo 22 50
Corvera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hernandad Campoo de Suso 5 80
Lamason 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojos 15 00
Luena 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Barrera Pié de Concha 1 70
Cabezón de Liébana 13 10
Cabuerniga 9 30
Camaleño 4 16
Campoo de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cioza 1 70
Cillorigo 6 10
Corvera 2 20
Enmedio 16 90
Hernandad Campoo de Suso 11 20
Lamason 13 95
Mazuerras 2 10
Luena 2 40
Miera 1 80
Pesquera 1 60
Prélagos 1 90
Puente-Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20
Rasines 3 50
Reinosa 5 75
Rivamentan al Monte 8 30
Ruento 3 40
Luesga 1 60
Ruiloba 3
Rionansa 28 10
San Miguel de Aguayo 7 60
San Pedro del Romeral 1 80
Santa María de Cayon 13 45
Santiurde de Toranzo 2
Suances 4 10
Tudanca 2 10
Tresviso 2 30
Uznayo 3 70
Udías 7 54
Val de San Vicente 3
Villaescusa 2 30
Valdeprado 8 05
Vega de Liébana 1 70
Valdáliga 6 10
Vega de Pas 8 80
Valderredible 3

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER